

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 9 de marzo de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el DR. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, a través de apoderado judicial, en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ; sino se observara que ésta adolece de una irregularidad que debe subsanarse previamente para su admisión, así:

De tal suerte, estudiado con detenimiento el libelo demandatorio y sus anexos encuentra el despacho lo que a continuación se detalla:

1.- Del texto del cartular traído para recaudo se evidencia que se trata de una obligación dineraria cuyo pago fue pactado por instalamentos, así se indica en los hechos de la demanda, pero en la pretensión del literal c) se solicita se libre mandamiento de pago por una cuota anterior a la fecha de constitución en mora, esto es, el 14 de octubre de 2020, debiéndose aclarar a efectos de continuar con el trámite pertinente.

Igualmente de acuerdo con el numeral 4 del Artículo 82 del CGP, deberá indicarse de manera clara y precisa el valor de la cuota en mora y su valor, conforme a lo pactado en el pagare objeto de recaudo judicial.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1º del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibles la presente demanda hasta tanto se precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota (Sder),

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el DR. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, a través de apoderado judicial en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Téngase a la DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con la C.C. No 1.098.650.831 de Bucaramanga y T.P. No 212.776 del CSJ, quien actúa en su condición de apoderada judicial mediante poder especial otorgado por el DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad AECSA S.A., entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial, conforme al poder especial concedido por el DR. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, representante legal de BANCOLOMBIA S.A., como apoderada de la entidad demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN